

ACTIVIDAD DE LA UNION EUROPEA

David Tornos

A finales de 1993, el proceso de integración europea retomó su pulso, tal y como señalábamos en el Informe anterior.

Desde entonces y a lo largo de 1994, la Unión Europea ha sido capaz, en plena crisis económica, de ratificar y aplicar el Tratado de Maastricht; concluir la Ronda Uruguay del GATT, cuya firma se produjo en Marrakech, el 15 de abril, y que comportará la creación en 1995 de la nueva Organización Mundial de Comercio; pactar y ratificar la ampliación a la EFTA, con el establecimiento del Espacio Económico Europeo y la posterior adhesión de Austria, Finlandia y Suecia; y pasar a la segunda fase de la Unión Económica y Monetaria, con la creación del Instituto Monetario Europeo y la adopción de una serie de disposiciones relativas a la independencia de los bancos centrales, financiación ortodoxa de los déficits públicos, y eliminación del acceso privilegiado al crédito por parte de las entidades públicas.

Y, al mismo tiempo, desarrollar un proceso de reflexión interna siguiendo las directrices contenidas en el Libro Blanco sobre Crecimiento, Competitividad y Empleo, e iniciando el proceso que debe culminar con la Conferencia Intergubernamental de 1996, prevista en el Tratado de Maastricht, que deberá suponer una profunda revisión de las actuales bases jurídicas, institucionales y económicas de la Unión Europea. Proceso que está liderado por el grupo de reflexión, creado en el Consejo Europeo de Corfú (24 y 25 de junio), formado por representantes de los Ministerios de Asuntos Exteriores de los Estados miembros, el Presidente de la Comisión y dos representantes del Parlamento Europeo, y presidido por la persona que designe el Gobierno Español y que comenzará sus trabajos en Junio de 1995. Y cuyo debate ya se ha generalizado en el seno de la Unión, sobretudo a raíz de la presentación, el 1 de Septiembre, del documento de la CDU alemana, "Reflexiones sobre la política europea", cuyas propuestas generaron respuestas de distinto signo por parte del resto de formaciones políticas.

Espacio económico europeo y ampliación de la Unión Europea

El 1 de Enero de 1994 entró en vigor, tras cuatro años de negociaciones, el Tratado de Oporto estableciendo el Espacio Económico Europeo (EEE) entre los Países de la Unión Europea y los Países de la EFTA, excepto Suiza y Liechtenstein (que, sin embargo, podría integrarse en el EEE en la primavera de

1995). Acuerdo de una enorme importancia, ya que suponía la creación de la mayor área comercial del mundo, con la extensión de los principios del mercado único europeo a los nuevos socios; es decir, los principios de libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales. Pero que no prevé el establecimiento de políticas comunes, aunque se instaura un sistema de cooperación en el ámbito de algunas políticas (medio ambiente, investigación y desarrollo tecnológico, formación, protección de los consumidores, y política social, entre otras). Si bien la ampliación de la Unión Europea de Doce a Quince miembros ha conllevado que los efectos del EEE no lleguen a tener la profundidad que en un principio se había pretendido.

El proceso de negociaciones para la adhesión a la Unión Europea de Austria, Finlandia, Suecia y Noruega se desarrolló entre febrero de 1993 y abril de 1994. La condición de los cuatro candidatos de miembros de la EFTA y del EEE motivó que la negociación pudiera desarrollarse con mayor rapidez que en anteriores ampliaciones comunitarias y sin padecer grandes tensiones (salvo las surgidas en las últimas semanas, por la oposición británica y española a la modificación de 23 a 27 votos de la minoría de bloqueo en las votaciones del Consejo, que la Comisión había propuesto siguiendo el principio fijado en el Consejo Europeo de Lisboa, de junio de 1992, según el cual esta primera ampliación no debía incorporar modificaciones institucionales; o la amenaza española de no ratificar los Tratados si no se adoptaban las decisiones pertinentes para la adaptación del régimen español en materia de pesca).

El 4 de mayo, el Parlamento Europeo durante la celebración de su último pleno antes de las elecciones, aprobó los dictámenes favorables a la adhesión de los cuatro países. Firmándose el Tratado y las Actas de Adhesión de los mismos durante el Consejo Europeo de Corfú, celebrado los días 24 y 25 de junio. Quedando, así, el procedimiento de ampliación abierto a la opinión pública de los países solicitantes que votaron mayoritariamente a favor, vía referéndum, en Austria, Suecia y Finlandia y no así en Noruega, que al igual que en 1972 quedó a las puertas de la adhesión. Tras el pertinente proceso de ratificación en los diferentes Parlamentos Nacionales quedó expedita la adhesión de Austria, Finlandia y Suecia a la Unión Europea a partir del 1 de enero de 1995.

Por otra parte, en el Consejo Europeo de Essen, que el último día contó con la presencia de los representantes de Austria, Finlandia y Suecia, así como, de los Jefes de Gobierno de Polonia, Hungría, República Checa, Eslovaquia y Bulgaria, la Unión Europea mostró su voluntad inequívoca de abrirse todo lo posible hacia los países de la Europa Central y Oriental y hacia los países Mediterráneos, aunque toda futura ampliación no podrá realizarse antes de la conclusión de la Conferencia Intergubernamental de 1996.

Aspectos institucionales

En el plano institucional, 1994 viene marcado por la celebración de elecciones al Parlamento Europeo, la renovación de la Comisión Europea de cara a

1995, la renovación del Comité Económico y Social y la constitución e inicio de actividades del Comité de Regiones.

Parlamento Europeo. En el mes de junio se celebraron las cuartas elecciones europeas por sufragio universal directo, 269 millones de electores acudieron a las urnas con el fin de elegir a los 567 diputados del Parlamento Europeo (64 correspondientes a España) para un período de cinco años. Las elecciones se celebraron el 9 de Junio en Irlanda, Reino Unido, Holanda y Dinamarca, y el 12 de junio en los restantes Estados miembros.

El índice de participación fue el más bajo desde 1979 (56,2%), con descensos importantes en diversos Estados: Irlanda (-25%), Portugal (-15%), Holanda (-11%) y Grecia (-8,5%). En el caso de España la participación fue del 59,1% (frente al 54,8 en 1989).

Como novedad, los ciudadanos europeos disponían por primera vez del derecho de voto en su Estado miembro de residencia, pero fueron muy pocos quienes lo ejercieron, salvo en el caso de Irlanda. Según las instituciones comunitarias, ello obedece principalmente al escaso conocimiento de la normativa que permite ejercer este derecho, tanto por parte de los propios ciudadanos como de las autoridades locales competentes.

El análisis de los resultados de estas elecciones pone de relieve una serie de tendencias contradictorias, ya que estuvieron claramente marcadas por consideraciones de política nacional. En algunos Estados miembros (Reino Unido, España) supusieron un voto de castigo frente al Gobierno de turno, mientras que en otros (especialmente Italia) éste recibió un importante voto de confianza. En países como Francia y Bélgica, el desgaste sufrido por los partidos en el poder no benefició automáticamente al principal partido de oposición, debido a la irrupción de pequeñas listas de distinta naturaleza. Otro hecho destacado en algunos países, sobre todo Francia y Dinamarca, fue el grado de penetración de los partidos "anti-Maastricht", si bien el número de sufragios que obtuvieron estas listas fue menor que el de aquellas cuya orientación general era favorable al Tratado de la Unión Europea.

La primera sesión del nuevo Parlamento europeo se celebró del 19 al 22 de junio. En la misma se eligió nuevo Presidente por un período de dos años y medio a Klaus Hänsch (PSE). Se eligieron 14 Vicepresidentes (entre ellos, J. Verde i Aldea (PSE), J.M. Gil Robles Gil-Delgado (PPE) y A. Gutiérrez Díaz (GUE)), 5 cuestores y se constituyeron 20 comisiones y una comisión temporal.

Se constituyeron 9 grupos políticos, en lugar de los 10 de la anterior legislatura. El grupo del Partido de los Socialistas Europeos (PSE), con 198 miembros; el Grupo del Partido Popular Europeo (PPE), con 157 miembros; el Grupo del Partido Europeo de los Liberales, Demócratas y Reformistas (ELDR), con 43 miembros; el Grupo de la Alianza Democrática Europea (RDE), con 26 miembros; el Grupo de los Verdes (V), con 23 miembros; y los nuevos Grupos: Forza Europa (FE), con 27 miembros; Grupo Confederado de la Izquierda Unitaria Europea (GUE), con 28 miembros; Alianza Radical Europea (ARE), con

19 miembros; y Europa de las Naciones (EdN), con 19 miembros. Los 27 miembros no inscritos forman parte de los partidos de extrema derecha francés, italiano y belga.

Se constituyeron 20 comisiones (en lugar de 19), otorgando rango de comisión de pleno derecho a la antigua subcomisión de pesca. Las competencias de dichas comisiones son, en gran medida, idénticas a las de la legislatura anterior. Se creó, además, una comisión temporal sobre el empleo, cuyo mandato tendrá una duración de un año, y su principal cometido la elaboración de un informe de cara al Consejo Europeo de Essen.

Comisión Europea. En el Consejo Europeo de Corfú (24 y 25 junio) debía nombrarse al sustituto de Jacques Delors, como Presidente de la Comisión a partir de enero de 1995. Sin embargo, el Reino Unido se descolgó del resto de sus once socios al vetar el nombramiento del Primer Ministro belga, Jean-Luc Dehaene. Lo que motivó la convocatoria de una Cumbre extraordinaria el 15 de Julio en Bruselas en la que se procedió a designar como “la personalidad que los Gobiernos de los Estados miembros tenían la intención de nombrar Presidente de la Comisión Europea”, para un mandato de cinco años, al Primer Ministro del Gran Ducado de Luxemburgo, Jacques Santer. Decisión adoptada en firme tras el dictamen favorable del Parlamento Europeo por 260 votos a favor, 238 en contra y 23 abstenciones (Decisión 96/503/CECA,CE,EURATOM).

El futuro Presidente de la Comisión, nombró a los miembros de la misma el 29 de octubre. En relación a las dos Comisarios españoles, Manuel Marín continuaba en su puesto y Marcelino Oreja era nombrado Comisario responsable de los Asuntos Institucionales.

Comité de Regiones. Celebró su sesión constitutiva los días 9 y 10 de marzo. En el curso de la misma fue elegido Presidente el Sr. J. Blanc, Presidente del Consejo Regional de Languedoc Rosellón, y Vicepresidente, el Sr. P. Maragall, Alcalde de Barcelona, para el primer período de dos años. Como avanzábamos en el Informe anterior, el Comité está compuesto de 189 representantes, de los cuales 21 corresponden a España, integrados por los Presidentes de las 17 Comunidades Autónomas y los Alcaldes de los Ayuntamientos de Barcelona, La Coruña, Córdoba y Madrid (Decisión 94/65/CE por la que se nombran miembros del Comité de las Regiones para el período del 26 de enero de 1994 al 25 de Enero de 1998).

En su tercera sesión plenaria, celebrada los días 17 y 18 de mayo, el Comité aprobó su Reglamento interno, posteriormente aprobado por el Consejo de la Unión Europea en su reunión del 25 de Mayo de 1994.

El Comité procedió, asimismo, a la creación de ocho comisiones temáticas y cuatro subcomisiones, así como a la asignación de las presidencias por país.

Una vez constituido el Comité de las Regiones, la Comisión aprobó una Decisión, el 21 de abril, al objeto de suprimir el Consejo consultivo de entidades regionales y locales (Decisión 94/209/CE).

Comité Económico y Social. El Consejo de la Unión Europea, mediante Decisión de 26 de septiembre de 1994, procedió al nombramiento de los miembros del Comité Económico y Social para el período comprendido entre el 21 de septiembre de 1994 y el 20 de Septiembre de 1998. Asimismo, el Comité aprobó un nuevo Reglamento interno en el Pleno celebrado el 2 de junio de 1994. Al inicio del nuevo mandato cuatrienal, el Comité Económico y Social procedió a la elección de su nuevo Presidente, en la persona de D. Carlos Ferrer Salat, perteneciente al Grupo I de Empresarios.

Tribunal de Justicia. Destaca la designación como nuevo Presidente, por un período de tres años, de D. Gil Carlos Rodríguez Iglesias, Catedrático de Derecho Internacional Público y Juez del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas desde el 31 de enero de 1986.

Política regional

1994 ha supuesto el primer año de aplicación de la reforma de los Fondos Estructurales aprobada en julio de 1993.

La Comisión europea aprobó en el mes de enero un conjunto de Decisiones a través de las cuales efectuó una delimitación de las Regiones elegibles para los objetivos 2 y 5 b, en base a las listas propuestas por los Estados miembros. El reparto geográfico para el objetivo 1 ya había sido fijado, suponiendo en el caso de España la incorporación de la Comunidad de Cantabria.

Las zonas elegibles para el objetivo 2 están situadas en las provincias de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Zaragoza, Barcelona, Gerona, Tarragona y las Comunidades Autónomas de Navarra, La Rioja, Baleares y Madrid (Decisión 94/169/CE).

Para el objetivo 5 b, zonas situadas en las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Alava y las Comunidades Autónomas de Navarra, La Rioja, Aragón, Madrid, Cataluña y Baleares (Decisión 94/197/CE).

Asimismo, la Comisión procedió a realizar una distribución indicativa por Estado miembro de los montantes disponibles para los Marcos Comunitarios de Apoyo (MCA) de los objetivos 2 a 5 b (Decisiones 94/176/CE, 94/203/CE, 94/279/CE y 94/447/CE). La parte correspondiente a España es la siguiente (valor 1994): 26.300 millones de ecus para el objetivo 1; 1.130 millones para el objetivo 2; 1.843 millones para el objetivo 3 y 4; 431,6 millones para el objetivo 5 a; y 664 millones de ecus para el objetivo 5 b.

En el mes de junio, la Comisión Europea adoptó una Decisión (Decisión 94/624/CE) acerca del marco comunitario de apoyo (MCA) 1994/1999 para las intervenciones estructurales comunitarias en las regiones españolas incluidas en el objetivo nº 1. La dotación financiera de este apoyo es la más importante de todos los marcos de apoyo a favor de los Estados miembros; de forma que si se añade la contribución del fondo de cohesión y la cofinanciación nacional, el vo-

lumen total de gastos públicos alcanza 39 mil millones de ecus. La ayuda total de los Fondos estructurales asciende a 26,3 mil millones de ecus y se repartirá de la siguiente forma: Fondo Europeo de Desarrollo Regional, 15.944 millones de ecus; Fondo Social Europeo, 6.947 millones de ecus; Fondo Europeo de Garantía Agrícola (FEOGA), 3.314 millones de ecus; e IFOP (pesca), 995 millones de ecus.

Las regiones beneficiarias representan un 77% del territorio español y el 59% de la población: Asturias, Andalucía, Canarias, Cantabria, Castilla la Mancha, Castilla León, Ceuta, Extremadura, Galicia, Melilla, Murcia y Valencia. El diagnóstico de las citadas regiones ha reflejado dos características fundamentales: por un lado, un nivel de renta de únicamente el 64% de la media comunitaria; por otro lado, una tasa de paro casi dos veces superior a la media comunitaria.

Los objetivos globales incluidos en el plan de desarrollo y el reparto de la cobertura financiera son los siguientes:

1º mejora del sistema productivo (industria, turismo, agricultura, pesca, I&D y asistencia técnica), 9.075 millones de ecus;

2º recursos humanos y mejora de la calidad de vida (aprovechamiento de los recursos humanos, medio ambiente, educación y salud), 8.780 millones de ecus;

3º comunicaciones (carreteras, vías férreas, puertos, aeropuertos y telecomunicaciones), 6.518 millones de ecus; y

4º equipamientos de base (agua y energía), 1.927 millones de ecus.

El 5 de agosto, la Comisión procedió a la aprobación formal del MCA para la intervención del Fondo Social Europeo en virtud del objetivo nº 3 en España (Regiones que no pertenezcan al objetivo nº 1). La ayuda prevista del Fondo Social Europeo asciende a un importe máximo de 1.474,40 millones de ecus. Los ejes de intervención prioritarios son: facilitar la inserción profesional de las personas expuestas al paro de larga duración y de los jóvenes que buscan un empleo; promocionar la integración de las personas con riesgo de ser excluidas del mercado de trabajo; y fomentar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el mercado de trabajo.

Las iniciativas comunitarias son instrumentos específicos de la política estructural de la Comunidad que la Comisión propone a los Estados miembros, por propia iniciativa, para apoyar actuaciones que contribuyan a resolver problemas que revistan una dimensión europea especial.

Como señalábamos en el Informe del año anterior, en junio de 1993, la Comisión presentó en un Libro Verde sus orientaciones para el futuro de las iniciativas comunitarias, señalando cinco temas prioritarios: cooperación transfronteriza internacional e interregional, desarrollo rural, regiones periféricas, empleo y desarrollo de recursos humanos y gestión del cambio industrial. Tras el proceso de consultas sobre el Libro Verde, la Comisión decidió añadir otros dos temas: el desarrollo de barrios urbanos en crisis y la reestructuración del sector pesquero.

El 16 de febrero, la Comisión presentó su programa global de iniciativas comunitarias para el período 1994-1999. Están previstas trece iniciativas. Algunas de ellas son completamente nuevas (PYME, Youthstart, Adapt, Urban, Pesca, y Textil Confección en Portugal) y otras prolongan o integran medidas anteriores (INTERREG/REGEN, LEADER REGIS, RECHAR, RESIDER, KONVER, RETEX). El 15 de junio, la Comisión aprobó las orientaciones definitivas para las iniciativas, fijándose una dotación presupuestaria total de 13.450 millones de Ecus.

En relación al Fondo de Cohesión, recordamos que desde el 1 de abril de 1993 empezó a funcionar un Instrumento financiero de cohesión, con carácter provisional, en base al Reglamento (CEE/ N° 792/93), con una dotación similar a la prevista para el Fondo (1.500 millones de Ecus en 1993 y 1.750 millones de Ecus en 1994), y siguiendo los mismos criterios establecidos para el mismo.

En 1993 la totalidad de los créditos disponibles fueron comprometidos. De un total de 1.564.644.628 Ecus, correspondieron a España 858.450.703 (54,9%). De los cuales, 606.367.661 (71%) correspondieron a proyectos de infraestructuras de transporte y 252.083.242 (29%) a proyectos medioambientales. A lo largo de 1994, los responsables de la Comisión Europea han insistido en la necesidad de lograr un equilibrio entre los proyectos presentados y financiados por el fondo en ambos sectores.

Finalmente, con un cierto retraso sobre el calendario previsto, se adoptó el Reglamento por el que se creaba con carácter definitivo el Fondo de Cohesión, el 16 de mayo de 1994 (Reglamento (CE) N° 1164/94).

En relación a la adhesión de los nuevos Estados miembros, en el campo de la política regional, el mayor problema a resolver era la definición de las unidades territoriales a considerar para la aplicación de las ayudas comunitarias y las excepciones a las ayudas nacionales y la elegibilidad de las regiones pobres o con problemas específicos derivados de su transformación estructural, su atraso agrario u otros. La mayor innovación en este campo ha sido la definición de un nuevo objetivo para la política regional (objetivo 6), susceptible de ofrecer apoyo a zonas nórdicas escasamente pobladas y con nivel de desarrollo acorde a las definiciones establecidas en el contexto de otros instrumentos comunitarios de apoyo regional.

Al igual que en años anteriores, la Comisión Europea elaboró en el mes de junio su "Quinto Informe periódico sobre la situación y la evaluación socioeconómica de las regiones de la Comunidad", y en el mes de agosto el proyecto de "Quinto Informe Anual sobre la aplicación de la reforma de los Fondos Estructurales", relativo a 1993.

Mercado interior

La Comisión Europea mostró en el mes de diciembre de 1994 su insatisfacción por los resultados del año 1994 en lo referente a la culminación del Merca-

do Interior europeo y a la transposición de sus normas en derecho nacional, solicitando a los Estados miembros un esfuerzo.

Según la Comisión, los avances logrados a lo largo de 1994 resultan insuficientes: el porcentaje medio de transposición pasó del 86 al 89%. Además, doce Directivas identificadas por el Libro Blanco de 1985 aún esperan la adopción por el Consejo, entre ellas la relativa a la sociedad europea, considerada de especial importancia.

Por otra parte, el examen de la calidad de transposición de normas comunitarias en derecho nacional revela algunos graves problemas. Durante 1994, la Comisión Europea comenzó su trabajo de verificación. Se examinaron 4.112 casos de infracciones, de las cuales el 44'2% concernían al Mercado Interior, incluyendo problemas de transposición. Las demoras más graves se producen en los sectores de la propiedad intelectual, contratos públicos y seguros.

Por otra parte, las empresas destacaron serios problemas en el desarrollo de sus actividades en el mercado único. Informaron de sus dificultades durante las "Semanas del Mercado Interior", organizadas por la Comisión Europea en los Estados miembros, así como en las encuestas realizadas por las organizaciones empresariales, particularmente en España, Dinamarca y Bélgica.

En el caso español, el Ministerio de Comercio y Turismo, la CEOE y el ICEX, en colaboración con la Comisión Europea, pusieron en marcha un proyecto denominado "Línea abierta para la identificación de problemas de las empresas españolas en el mercado único europeo". Se entrevistaron 900 empresas, identificándose 491 problemas, de los cuales 152 son considerados obstáculos comerciales de carácter técnico y legal.

El 16 de febrero, la Comisión aprobó una comunicación relativa al desarrollo de la cooperación administrativa para la aplicación y el cumplimiento de la legislación comunitaria en el mercado interior, elaborada en el marco de la aplicación del programa estratégico del mercado interior y en la que se define un marco comunitario de cooperación administrativa entre, por una parte, los Estados miembros y, por otra, entre estos y la Comisión.

Y el 14 de marzo, aprobó el primer informe anual sobre el funcionamiento del mercado interior, anunciado por la Comisión en su comunicación relativa al seguimiento del Informe Sutherland, y en el que realiza un balance de la aplicación del mercado único en 1993.

Desde el punto de vista legislativo, destaca en el ámbito de la normalización y reglas técnicas, la adopción de la Directiva 94/10/CE que supone la segunda modificación de la Directiva 83/197/CE, por la que se amplía la noción de "regla técnica" incluyendo las reglas técnicas "de facto" y por la que se prolonga hasta un máximo de dieciocho meses el período de "statu quo" impuesto a los Estados miembros, durante el cual se les prohíbe la aprobación de reglas nacionales en el que el Consejo realiza esfuerzos para lograr una medida armonizada.

En relación a los productos industriales, se ha dictado un importante número de Directivas destacando las relativas a: el etiquetado energético de frigoríficos, congeladores y aparatos combinados electrodomésticos (Directiva 94/2/CE); los aparatos y sistemas de protección para uso en atmósferas explosivas (Directiva 94/9/CE); el etiquetado del calzado (Directiva 94/11/CE); los dispositivos mecánicos de los vehículos de motor y sus remolques (Directiva 94/20/CE); la decimoséptima Directiva en materia de productos cosméticos (Directiva 94/32/CE); y el acondicionamiento interior de los vehículos a motor (Directiva 94/53/CE).

En el ámbito fitosanitario, en el mes de marzo se aprobó una Directiva relativa a medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad (Directiva 94/13/CE). En julio se adoptaron dos Directivas que completan o modifican la Directiva 91/414/CEE relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (Directivas 94/37/CE y 94/43/CE). Y en diciembre se adoptó la Directiva 94/61/CE relativa al reconocimiento de "zonas protegidas" en la Comunidad con respecto a ciertos organismos nocivos.

En relación a los productos alimenticios destaca, asimismo, la adopción de un conjunto de Directivas relativas al uso de aditivos (Directiva 94/34/CE), edulcorantes (Directiva 94/35/CE), colorantes (Directiva 74/36/CE), y disolventes de extracción (Directiva 94/52/CE). Así como, sobre el etiquetado de productos alimenticios de duración prolongada gracias a gases de envase (Directiva 94/54/CE).

En el ámbito de los servicios financieros destaca la adopción de dos Directivas relativas a los sistemas de garantía de depósitos (Directiva 94/19/CE) y a los prospectos de sociedades cotizantes en bolsa (Directiva 94/18/CE).

En el ámbito de la propiedad intelectual destaca la entrada en vigor del Reglamento relativo a la marca comunitaria (Reglamento (CE) N° 40/94) y la adopción del Reglamento (CE) N° 2100/94 que tiene por objeto la protección comunitaria de nuevas obtenciones vegetales y que prevé la creación de una Oficina comunitaria de variedades vegetales, que debería desempeñar sus funciones a partir del 27 de abril de 1995.

En materia fiscal, después de quince años de difíciles negociaciones, el Consejo adoptó la 7ª Directiva relativa al régimen aplicable a los bienes de segunda mano y a las obras de arte (Directiva 94/5/CE) y se adoptó la Directiva 94/4/CE por la que se aumentaba el nivel de las franquicias para viajeros de terceros países así como los límites para las compras libres de impuestos en viajes intracomunitarios.

La Comisión presentó, asimismo, dos nuevas series de medidas de simplificación del régimen del IVA y de los derechos especiales sobre el consumo, relativas al régimen de los almacenes fiscales y a las formas de representación fiscal.

Pero un sector al que las Instituciones Comunitarias han prestado especial

atención, siguiendo las directrices del Libro Blanco sobre Crecimiento, Competitividad y Empleo es el de las pequeñas y medianas empresas. En el mes de Junio, la Comisión presentó un "Programa integrado en favor de las Pyme y del Artesanado". Adoptando, a su vez una Recomendación dirigida a los Estados relativa al régimen fiscal de las pequeñas y medianas empresas (Recomendación 94/390/CE), por la que invita a los Estados a adoptar un conjunto de medidas fiscales y a comunicarlas en el plazo máximo de un año. Y una Comunicación sobre la mejora del entorno fiscal de las Pymes (94/C/187/04) en la que expone el enfoque de la Comisión y las medidas a adoptar para lograr un entorno fiscal más favorable para las Pymes, que potencie su creación y expansión.

En el mismo ámbito, la Comisión adoptó una Comunicación relativa a la transmisión de las pequeñas y medianas empresas, y en relación a los plazos de pago en las transacciones comerciales. Recomendación, ésta última, que se circunscribe a las compras efectuadas por las empresas o los poderes públicos (no los particulares), y que entre las medidas que recomienda figura el establecimiento de un plazo máximo de pago de 60 días en los contratos públicos. En el plazo de tres años, la Comisión realizará un balance de las medidas adoptadas por los Estados y podía convertir en vinculantes, vía Directiva, algunos elementos de la Recomendación.

Por último, el 9 de diciembre se reunió, por primera vez, el Comité para la mejora y simplificación del entorno empresarial, compuesto por representantes de las Administraciones nacionales, de la Comisión y de organismos representativos de las Pymes.

Competencia

La Comisión europea ha definido un nuevo marco para las ayudas a la reconversión y a la reflotación de empresas, definiendo los criterios que aplicará en el futuro, para autorizar dichas ayudas (Directrices Comunitarias sobre ayudas de Estado de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis", DO-CE C 368 de 23.12.94).

Ayudas a la reconversión: se han fijado cinco condiciones. La primera exige que el plan de reconversión permita a la empresa ser rentable en un plazo razonable. Las otras se refieren a la compensación de los efectos nocivos para la competencia; a la existencia de una relación equilibrada entre las ayudas y las necesidades de reconversión; a la obligación de realizar todos los aspectos previstos en el plan de reconversión; y a la presentación de informes detallados durante la realización del plan. Se prevén disposiciones particulares para los costes sociales.

Ayudas a la reflotación: dichas ayudas deben permitir a una empresa seguir sobreviviendo mientras prepara una reconversión y a afrontar dificultades sociales graves. Su duración no puede, en principio, exceder de los seis meses y deben consistir en ayudar a la empresa a conseguir liquidez.

Por otra parte, siguiendo la tónica señalada en los Informes relativos a los dos años anteriores en relación al incremento del control sobre las ayudas públicas, la Comisión ha emitido un conjunto de Decisiones relativas a ayudas otorgadas por Administraciones del Estado español: Decisión 94/343/CE relativa a ayudas concedidas a la Sociedad Merco; Decisión 94/258/CECA relativa a la Corporación Siderúrgica Integral (CSI); Decisión 94/261/CECA relativa a Sidenor (Acenor y Foarsa). La Comisión ha emitido, asimismo, Decisiones en relación: al plan de ayudas a la investigación en tecnología aeronáutica, ayudas de carácter social en favor de las Sociedades Aforasa y Pesa; ayudas a la construcción naval, en relación a la Directiva 90/684/CEE; a la participación del Estado español en el capital de la empresa Inespal del sector del aluminio; a la modificación de un régimen de ayudas en favor del reciclado y de la reutilización de los residuos en Cataluña; a una nueva reglamentación sobre la financiación del tratamiento de aceites usados y de residuos de plástico en Andalucía; sobre una ayuda en favor de la empresa vasca Guscor, S.A.; así como sobre una ayuda en favor de la empresa Construcciones Aeronáuticas, S.A. (CASA) y en favor de la empresa FASA-Renault España, S.A.

Por último, en el marco del Reglamento (CEE) N° 4064/89 sobre el control de operaciones de concentración entre empresas, la Comisión europea autorizó, el 13 de Junio, la compra por el Banco de Santander de la participación del Fondo de Garantía de Depósitos en el Banco Español de Crédito (Banesto).

En el ámbito de los acuerdos entre empresas, la Comisión actualizó su Comunicación de 1986 sobre acuerdos de menor importancia (Regla "de minimis"), elevando a 300 millones de Ecus el umbral del volumen de negocios por debajo del cual las empresas pueden beneficiarse de las ventajas de aplicación de dicha Comunicación. Asimismo, presentaba sendos proyectos de Reglamento relativos a las exenciones por categoría aplicables a los acuerdos de licencias de patentes (que combinará las exenciones existentes para acuerdos sobre patentes y "know how"), y sobre la distribución exclusiva de automóviles.

Investigación y desarrollo tecnológico

La Comunidad mediante Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo del 26 de abril (Decisión n° 1110/94/CE) se ha dotado del Cuarto Programa Marco para acciones en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración, para el período 1994-1998 y que contará con una dotación de 11.046 millones de Ecus.

El Cuarto Programa se ejecutará por medio de programas específicos desarrollados en cada acción prevista, cada uno de los cuales fija sus objetivos, normas de aplicación, duración y medios necesarios, y que han sido aprobados mayoritariamente durante el mes de diciembre de 1994.

Asimismo, mediante la Decisión 94/268/EURATOM, el Consejo aprobó un

programa marco de acciones comunitarias de investigación y de enseñanza para la Comunidad Europea de la Energía Atómica, para el período 1994-1998 y que estará dotado de 1.254 millones de Ecus.

Política social

Destaca la elaboración por parte de la Comisión Europea de un "Libro Blanco sobre Política Social Europea", aprobado el 27 de julio, que se inscribe en el marco del "Libro Blanco sobre el Crecimiento, la Competitividad y el Empleo: retos y pistas para entrar en el siglo XXI" (Com (93)700), y que constituye la continuación del "Libro Verde sobre la Política Social" publicado en Noviembre de 1993 y de las reacciones suscitadas por el mismo, y que tiene por objetivo servir de base para el debate de un nuevo programa de acción social, que deberá adoptarse en 1995.

Desde el punto de vista normativo, destaca la adopción de la Directiva del Consejo relativa a la constitución de Comités de empresa europeos o al establecimiento de procedimientos de información y consulta a los trabajadores en las empresas y grupos de empresa de dimensión comunitaria (Directiva 94/45/CE) que supone el primer texto legal adoptado por once Estados miembros (excepto el Reino Unido) en el ámbito de la aplicación del Protocolo Social del Tratado de Maastricht. En tal sentido, es de destacar la disposición final contenida en el artículo 14 de la Directiva que prevé la transposición legal del contenido de la misma por los Estados o su garantía de que en la fecha indicada al respecto, "los interlocutores sociales adopten las disposiciones necesarias por vía de acuerdo".

Así como la Directiva 94/33/CE relativa a la protección de los jóvenes en el trabajo, que fija las prescripciones mínimas relativas a los menores de 18 años en el trabajo, distinguiendo la situación de los niños (menores de 15 años o sujetos a la obligación de estar escolarizados a jornada completa) de la de los adolescentes.

En el ámbito de la Formación Profesional, destaca la creación de un programa de acción para la aplicación de una política de formación profesional de la Comunidad Europea (Decisión 94/819/CE), denominado Leonardo Da Vinci, que se aplicará durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1995 y el 31 de diciembre de 1999. Dicho programa continuará la acción comunitaria desarrollada hasta 31 de diciembre de 1994 por los programas COMETT, PE-TRA, FORCE y EUROTECNET, y estará dotado con 620 millones de Ecus.

En el aspecto institucional destaca la creación de la Agencia Europea de Salud y Seguridad en el Trabajo (Reglamento (CE) N° 2062/94), cuya sede se fijó en Bilbao en el Consejo Europeo de Bruselas de octubre de 1993.

Medio ambiente

Al igual que en años anteriores la política medioambiental comunitaria sigue siendo especialmente prolífica en la elaboración de disposiciones.

Destaca la elaboración, por parte de la Comisión y en el marco del Quinto Programa Comunitario de política y de acción para el medio ambiente y el desarrollo duradero, de unas Directrices sobre ayudas estatales en favor del medio ambiente (DOCE C 72 de 10.3.94), que constituyen un paso importante hacia la aplicación del principio "quien contamina paga".

A partir de ahora, las inversiones destinadas a la mejora del medio ambiente podrán beneficiarse de ayudas, únicamente para los costes medioambientales, hasta un total de 15% bruto de la inversión en caso de conformidad con las nuevas normas, en el caso de empresas existentes desde hace dos años al menos, y hasta el 30% bruto en caso de superación de las normas (o de inexistencia de éstas). Por otra parte, podrá autorizarse un 10% adicional para las PYME. En cuanto a las ayudas ambientales concedidas en las regiones asistidas en las que las ayudas regionales son de un nivel más elevado, podrán igualmente alcanzar dicho nivel.

Las ayudas al funcionamiento están prohibidas y sólo podrán autorizarse con carácter excepcional si están limitadas en el tiempo, tienen carácter regresivo y son necesarias para la aplicación de nuevas políticas más costosas de protección del medio ambiente o de salvaguardia de la competitividad internacional de las empresas comunitarias.

En relación a Convenios Internacionales, la Comunidad se ha adherido al Convenio sobre protección del medio marino del Mar Báltico (Convenio de Helsinki de 1974 y revisado en 1992) (Decisiones 94/156/CE y 94/157/CE). Y ha aprobado la Convención marco sobre el cambio climático, firmada en Rio de Janeiro en junio de 1992 (Decisión 94/69/CE). También ha aprobado la segunda enmienda del Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono (Decisión 94/68/CE).

Se ha adoptado un conjunto de Reglamentos relativos a: las sustancias que agotan la capa de ozono (Reglamento (CE) N° 3093/94); la primera lista de sustancias prioritarias previstas en el Reglamento sobre evaluación y control del riesgo de sustancias existentes (Reglamento (CE) N° 1179/94); la protección de bosques contra la contaminación atmosférica (Reglamento (CE) N° 836/94); y la lista de productos químicos peligrosos cuya exportación e importación debe ser controlada (Reglamento (CE) N° 3135/94).

Asimismo, se ha adoptado un conjunto de Directivas relativas a la lista de residuos peligrosos (Directiva 94/31/CE); los valores límite de emisión de dióxido de azufre (Directiva 94/66/CE); los valores límites de emisión de sustancias contaminantes por los vehículos de motor (Directiva 94/12/CE) y la conservación de las aves silvestres (Directiva 94/24/CE).

Por otra parte, el último Consejo de Ministros de Medio Ambiente del año, celebrado el 15 de diciembre, fue especialmente fructífero, al aprobar un conjunto importante de Directivas relativas a los envases y residuos de envases gracias al acuerdo previo del Parlamento Europeo, (Directiva 94/62/CE); a los compuestos orgánicos volátiles (COV) resultantes del almacenamiento de la gasolina y de su distribución en las estaciones de servicio (Directiva 94/63/CE); a la incineración de los residuos peligrosos (Directiva 94/67/CE); y a la eliminación de los PCB/PCT en los transformadores eléctricos.

Por último, destaca la adopción por el Consejo de una Decisión por la que se adopta un programa de cuatro años (1994-1998) para el desarrollo de estadísticas regulares sobre el medio ambiente (Decisión 94/808/CE), que será coordinado por la nueva Agencia Europea del Medio Ambiente.

ACTIVIDAD NORMATIVA DEL ESTADO

David Tornos

Al igual que en el año anterior, la actividad del Estado en el ámbito comunitario, ha venido determinada por la aplicación de la nueva reforma de los Fondos Estructurales y su plasmación hasta la elaboración de los respectivos Marcos de Apoyo Comunitario para los diferentes objetivos. Así como, la puesta en marcha de las nuevas Iniciativas Comunitarias ha conllevado la actividad propia de presentación de proyectos por parte de las diferentes Administraciones del Estado.

La presentación y desarrollo de proyectos en el ámbito de la infraestructuras de transportes y del medio ambiente en el marco del Fondo de Cohesión ha sido otra fuente de actividad de la Administración Central en especial, así como de las Comunidades Autónomas. En este sentido, destaca el conflicto generado a principios de año entre el MOPTMA y el Departamento de Medio Ambiente de la Generalidad de Cataluña, en relación a la presentación de proyectos de las Comunidades y la gestión de los recursos procedentes del Fondo de Cohesión por estas últimas. Conflicto que derivó en un acuerdo en el mes de septiembre sobre el reparto entre las Comunidades Autónomas de una parte del Fondo de Cohesión, en función de los proyectos presentados.

Conviene destacar, asimismo, el papel protagonista del Comité Económico y Social que se plasmó en la emisión de un Dictamen sobre el Plan del objetivo 4 para España fuera de las regiones objetivo 1 correspondiente al período 1994-1999, aprobado en la sesión del Pleno del CES de 23 de marzo de 1994. Y en el amplio debate abierto en el seno del CES en relación a la interpretación y desarrollo en España del principio de cooperación de los interlocutores sociales en la política regional (principio del partenariado) establecido en el artículo 4 del Reglamento 2081/93.

Por otra parte, en el Primer Debate en el Senado sobre la situación del Estado Autonómico tuvo un tratamiento importante la definición de la participación de las CCAA en la conformación de la voluntad del Estado en los temas relacionados con la Unión Europea.

Tema abordado en el seno de la Conferencia de Asuntos Europeos que aprobó un primer documento en su reunión del 20 de Noviembre.

En cumplimiento de una de las resoluciones del debate sobre el Estado las autonomías aprobada en el Senado, el Gobierno acordó con las CCAA iniciar el proceso de presencia de éstas en los foros comunitarios, comprometiéndose a consultar a las Comunidades Autónomas sus posiciones ante la Unión Europea.

El foro serán las conferencias sectoriales. El segundo paso previsto en un plazo de seis meses es acordar una fórmula de participación directa de las CCAA en la delegación española en la UE, en materias que afecten a sus competencias.

Desde el punto de vista legislativo, 1994 sigue las pautas señaladas en años anteriores: destacan el importante número de disposiciones estatales que realizan la incorporación de disposiciones comunitarias al ordenamiento jurídico interno; una parte sustancial de las mismas se inscriben en el proceso legislativo desarrollado como consecuencia del desarrollo del Libro Blanco sobre el Mercado Interior; gran diversidad, desde el punto de vista material de las disposiciones, destacando las relativas a productos industriales, alimenticios, farmacéuticos, sector veterinario y fitosanitario, agricultura y pesca; y en relación a estos dos últimos ámbitos, preeminencia de las disposiciones que comportan un procedimiento de obtención de ayudas.

El número de normas con rango de Ley que incorporan normativa comunitaria es superior al de otros años. Destacando la Ley Orgánica 13/1994 del Régimen Electoral General que adecúa la legislación electoral a las previsiones contenidas en el artículo 8.B.2 del Tratado de la Unión Europea en relación a las elecciones al Parlamento Europeo. La Ley 13/1994 de Autonomía del Banco de España, que se enmarca en el conjunto de disposiciones emanadas a partir del inicio de la segunda fase de la Unión Económica y Monetaria. La Ley 3/1994 que transpone al ordenamiento español la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria (Directiva 89/646/CEE). La Ley 25/1994 relativa al ejercicio de actividades de radiodifusión que aglutina en un solo texto normativo distintos aspectos recogidos en la Directiva 89/552/CEE. La Ley 36/1994 que incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 93/7/CEE relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro de la Unión Europea. Y la Ley 43/1994 que incorpora la Directiva 92/100/CEE sobre derechos de alquiler y préstamo y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual.

En el sector farmacéutico se ha adoptado un conjunto de disposiciones relativas a la publicidad de los medicamentos de uso humano (RD 1416/1994), sobre inspección y verificación de buenas prácticas de laboratorio (RD 2043/1994), sobre los medicamentos homeopáticos de uso humano de fabricación industrial (RD 2208/1994) y en relación al etiquetado y prospecto de los medicamentos de uso humano (RD 2236/1994).

Sobre la elaboración y control de productos alimenticios, sector que se enmarca, asimismo, en el ámbito de las disposiciones desarrollados en base al Libro Blanco del Mercado Interior, destacan disposiciones relativas a la elaboración de néctares de frutas sin adición de azúcares o de miel (RD 1412/1994), a la producción y comercialización de leche cruda, leche tratada térmicamente y productos lácteos (RD 1679/1994), normas técnico-sanitarias sobre materiales y objetos de película de celulosa regenerada para uso alimentario (RD 1413/1994) y sobre condiciones sanitarias de producción y comercialización de productos cárnicos (RD 1904/1993).

Desde el punto de vista cuantitativo, destaca de forma importante el gran número de disposiciones relativas al ámbito veterinario por las que se establecen las condiciones sanitarias y de sanidad animal aplicables al sacrificio de animales de caza silvestre (RD 2044/1944), a la producción y comercialización de carnes frescas de aves de corral (RD 2087/1994), de carne de conejo doméstico y de caza de granja (RD 1543/1994), a la lucha contra determinadas enfermedades: vesiculosa porcina (RD 650/1994), peste porcina clásica (RD 2159/1993), fiebre aftosa (RD 2223/1993), a la protección de cerdos (RD 1048/1994) y de terneros (RD 1047/1994), a la protección de animales durante el transporte (RD 66/1994), y normas de política sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios e importaciones de animales de la especie ovina y caprina (RD 2121/1993), de animales, óvulos, esperma y embriones (RD 1881/1994), y de embriones de la especie bovina (RD 920/1994). Así como normas de sanidad animal aplicables a la puesta en el mercado de animales y productos de la acuicultura (RD 1882/1994) y medidas de lucha contra determinadas enfermedades de los peces (RD 1488/1994).

En relación a la protección de consumidores destaca el RD 2160/1993 que regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios.

En el ámbito fitosanitario, el RD 2163/1994 por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, que transpone la Directiva 91/414/CEE; el RD 280/1994 que establece los límites máximos de residuos de plaguicidas y su control en determinados productos de origen vegetal; y el RD 443/1994 por el que se modifica la reglamentación técnico-sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de los plaguicidas de acuerdo con la Directiva 78/631/CEE.

En relación a productos industriales destaca el RD 124/1994 relativo al etiquetado y la información referente al consumo de energía y otros recursos de los aparatos de uso doméstico, que transpone la Directiva 92/75/CEE. Así como el RD 65/1994 relativo a las exigencias de seguridad de los aparatos eléctricos utilizados en medicina y veterinaria.

En el sector agrícola destacan el Real Decreto-Ley 1/1994 por el que se procede a la inmediata puesta en marcha de las ayudas comunitarias en materia de inversiones forestales en explotaciones agrarias; el RD 62/1994 que amplía y simplifica el sistema de ayudas a las inversiones en planes de mejora de las explotaciones agrarias en el marco del Reglamento (CEE) N° 2328/91; y el RD 539/1994 por el que se establece un régimen comunitario de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria. En relación a la leche y productos lácteos destacan tres Reales-Decreto (324, 2230 y 2307 de 1994), por los que se establecen normas reguladoras de dicho sector y del régimen de la tasa suplementaria, la asignación de cantidades de referencia suplementarias de leche procedentes de la reserva nacional y normas para la asignación de cantidades de referencia suplementarias.

En el sector vitivinícola únicamente reseñar el RD 323/1994 que establece la normativa sobre los documentos que acompañan el transporte de productos vitivinícolas y los registros del sector.

Y en materia de pesca, el RD 2112/1994 que incorpora la normativa comunitaria relativa a los criterios y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector.

Por último, señalar el RD 442/1994 sobre primas y financiación a la construcción naval, en base a la prórroga del sistema de ayudas realizada por la Directiva 93/115/CEE.

ACTIVIDAD DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

David Tornos

Al igual que en el Informe anterior la primera nota destacable es el importante número de disposiciones adoptadas por las Comunidades Autónomas en aplicación de normativa comunitaria. En cuanto al contenido se advierte una mayor diversificación material con la incorporación de disposiciones relativas al turismo, función pública, construcción naval, productos alimenticios, museos o radiodifusión televisiva. Aun cuando la mayor parte de disposiciones, siguiendo la pauta de años anteriores, se concentran en el ámbito agrícola, la política regional (Fondos Estructurales, Fondo de Cohesión o Poseican en el caso de Canarias), la pesca (sobretudo, en el caso de la Comunidad de Galicia) y el Medio Ambiente, en el que se produce un importante incremento de la producción normativa.

Desde el punto institucional, prosigue la creación de órganos encargados de temas europeos. En Galicia se crea la Comisión para asuntos relacionados con la Unión Europea (Decreto 114/1994), adscrita a la Consejería de Economía y Hacienda, como órgano de coordinación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en las materias relacionadas con la Unión Europea y sus organizaciones regionales. En Asturias mediante el Decreto 14/1994 se regula la composición y funcionamiento de la Comisión de coordinación para los Asuntos Europeos, creada el 20 de Febrero de 1986, al objeto de dotarla de máxima efectividad en sus actuaciones en el nuevo contexto comunitario creado con la entrada en vigor del Tratado de Maastricht. Y en Aragón, el Decreto 1/1994 actualiza asimismo la composición y funciones de la Comisión Aragonesa para Europa, creada en Enero de 1991.

Como en años anteriores, el grueso de disposiciones se concentra en los sectores agrícola, ganadero y en la aplicación de la política regional comunitaria.

En el ámbito de la Agricultura, la mayor parte de las disposiciones se refieren a su financiación y obtención de ayudas: Navarra (Ley 19/1994 que establece la nueva financiación de las obras de interés agrícola); Aragón (Ley 6/1994 de financiación agraria); Baleares (Decreto 28/1994 sobre mejora de las estructuras agrarias); La Rioja (Decreto 20/94 de mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, en base al Reglamento (CEE) N° 3669/93); Extremadura (Decreto 110/94: ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias, en base al RD 378/1993 y el Reglamento (CEE) N° 208/92 y el Decreto 40/1994: régimen de ayudas a las rentas agrarias de las Comarcas de Plasencia y Coria, en base a la Decisión 93/338/CEE); Andalucía (Decreto 185/1993:

reforma agraria en la Comarca de Condado (Jaén); Cataluña (Decreto 290/1994: sobre ayudas al aceite de oliva, en base a los Reglamentos (CEE) N° 2261/84 y 3061/84) y Canarias (Orden de 24 de enero sobre normas para la gestión de propuestas de pago de ayudas comunitarias para el suministro de las Islas y Orden de 26 de octubre sobre concesión de indemnización compensatoria en determinadas zonas, en base al Reglamento (CEE) N° 2328/91.

En relación a la producción de leche destaca el Decreto 191/1993 de la Comunidad de Andalucía por el que se constituye la reserva autonómica de cantidades de referencia de producción de leche y el Decreto 21/1994 de ayudas de la Unión Europea para el consumo de productos lácteos.

Dos Decretos de la Comunidad Balear (Decreto 99/1994) y Cataluña (Decreto 28/1994) crean, respectivamente, el Consejo Balear de la Producción Agraria Ecológica y el Consejo Catalán de la Producción Agraria Ecológica, en base al Reglamento (CEE) N° 2092/91.

Y, por último, en cuanto a las Organizaciones de productores destacan las siguientes disposiciones: Canarias (Orden de 29 de abril que regula el Registro de Agrupaciones de Productores Agrarios; Decreto 116/1994 sobre procedimiento y requisitos para el reconocimiento de las organizaciones de productores de plátanos, en base a los Reglamentos (CEE) N° 404/93 y 919/94; y el Decreto 6/1994 que crea el Registro de Agrupaciones y Organizaciones de Productores agrarios) y Aragón (Decreto 122/1994 que crea el Registro de Explotaciones Agrarios).

En relación a la ganadería, únicamente destaca la Ley 6/1994 de Sanidad Animal de Castilla y León.

Y en materia forestal, la Ley 5/1994 de fomento de Montes arbolados y la Ley 9/1994 de Defensa de Ecosistemas forestales de Castilla y León.

En relación a la política regional comunitaria destacan un conjunto de Leyes que regulan la tramitación y control de programas relacionados con los Fondos estructurales: Madrid (Ley 8/1994, sobre planes y programas de la Comunidad de Madrid en relación con los Fondos Estructurales de la Unión Europea), Aragón (Ley 9/1994 reguladora de los Planes de Desarrollo Regional de los Fondos Estructurales de la Unión Europea), Cantabria (Ley 2/1994 reguladora de los programas operativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dentro del marco comunitario de apoyo), Canarias (Decreto 124/1994 por el que se regulan los programas del Gobierno de Canarias para el fomento y el mantenimiento del empleo, en línea con las directrices del Fondo Social Europeo y el Programa Operativo de Canarias) y Comunidad Valenciana (Decreto 99/1994 que regula la concesión de ayudas destinadas al desarrollo local dentro del Programa Operativo de la Comunidad Valenciana (1994-1999).

Un importante número de disposiciones se refieren a la política medioambiental, aun cuando se concentran en tres Comunidades: Aragón, Castilla-León y Comunidad Valenciana.

En Aragón (Decreto 45/1994), al igual que en Castilla y León (Ley 8/1994) se establece el marco legislativo en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, regulado por la Directiva 85/377/CEE y el Real Decreto legislativo 1302/1986, si bien en el caso de la Ley de Castilla y León se incorporan, asimismo, normas relativas a la realización de las auditorías ambientales objeto del Reglamento (CEE) N° 1836/93. En la Comunidad Valenciana destaca la adopción de la Ley 11/1994 de Espacios Naturales Protegidos y los Decretos 218/1994 por lo que se crea la figura de protección de especies silvestres denominada microreserva vegetal, 240/1994 por el que se aprueba el Reglamento regulador de la gestión de los residuos sanitarios, en base a la Directiva 91/689/CEE y 254/1994 por el que se designa a la Dirección General de Calidad Ambiental como organismo competente para otorgar la etiqueta ecológica y demás funciones a que se refiere el Reglamento (CEE) N° 880/1992.

En Castilla y León destaca la adopción de cinco Decretos relativos al Reglamento para la aplicación de la Ley de Actividades clasificadas (Decreto 159/1994), el registro de pequeños productores de residuos tóxicos y peligrosos (Decreto 180/1994), el catálogo de zonas húmedas y su régimen de protección (Decreto 194/1994) y el Plan Director de Infraestructuras Hidráulicas Urbanas (Decreto 151/1994).

En el ámbito de la pesca, la Comunidad Valenciana ha adoptado el Decreto 78/1994, que incorpora diversas Directivas relativas a los controles técnicos y sanitarios de los productos pesqueros en su descarga y desembarque en los puertos. La Comunidad de Galicia, como es lógico y al igual que en años anteriores monopoliza la producción normativa en dicho sector. El Decreto 419/1993, al igual que en el caso de Valencia, refunda la normativa sobre descarga, primera venta y comercialización de los recursos marinos en fresco, en base fundamentalmente al Reglamento (CEE) N° 2847/1993. Adopta tres Decretos en materia de ayudas al sector (Decreto 422/1993), la concesión de ayudas para la adquisición de buques (Decreto 287/1994) y ayudas para la renovación y modificación del sector (Decreto 278/1994). El Decreto 425/1993 refunde la normativa sobre el permiso de explotación para ejercer la actividad pesquera y marisquera, en base al Reglamento (CEE) N° 3760/1992. Y el Decreto 427/1993 regula los órganos asesores y consultivos de la Consejería de Pesca, Marisqueo y Acuicultura.

En relación a las ayudas a la construcción naval, la Comunidad de Galicia ha adoptado el Decreto 217/1994 que regula el marco de las ayudas a los astilleros y los armadores, en el marco de la Directiva 90/684/CEE y 93/115/CEE.

En el ámbito del turismo, el Decreto 168/1994 de la Comunidad de Cataluña supone la adecuación de la normativa vigente a la Directiva 90/314/CEE relativa a los viajes, vacaciones y circuitos combinados. Y el Decreto 48/1994 de la Comunidad de Navarra ordena y regula los establecimientos hoteleros, bajo el principio de libertad de mercado y adoptando las Directivas europeas en materia de turismo.

La Comunidad de Cataluña ha elaborado el Decreto 126/1994 que regula la autorización, acreditación y el registro de los laboratorios de salud ambiental y

alimentaria, en base a las Directivas 89/397/CEE, 88/320/CEE, 90/18/CEE y la Decisión del Consejo 89/569/CEE, relativa a la aceptación de una Recomendación de la OCDE sobre el cumplimiento de los principios de buenas prácticas de laboratorio. Y el Decreto 244/1994 que supone la incorporación de la Directiva 89/552/CEE sobre la coordinación de disposiciones relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva, atribuyendo las funciones de control e inspección del cumplimiento de la Ley 24/1994 al Departamento de la Presidencia y regulando la potestad sancionadora.

La Comunidad de Navarra ha elaborado el Decreto 203/1994 por el que se regula el régimen de acceso a los Museos en condiciones de igualdad para los ciudadanos españoles y demás miembros de la Unión Europea.

Y, por último, destacan las Leyes 27/1994 de Navarra y 8/1994 de La Rioja en materia de función pública, por las que se regula el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados de la Unión Europea.

EL COMITE DE LAS REGIONES

Blanca Vilà

Composición y funciones

El Comité de las regiones, nuevo órgano consultivo creado por el Tratado de la Unión Europea (introducido por los artículos 198 A, 198 B y 198 C en el Tratado CE) se compone en la actualidad, tras la adhesión de los nuevos Estados miembros, de 222 miembros, y de igual número de suplentes, elegidos en calidad de representantes de regiones y de colectividades locales, según una clave de reparto nacional idéntica a la utilizada en la participación en el Comité económico y social. Así, las regiones, demarcaciones administrativas o ciudades de los cuatro “grandes” países (F, D, UK y I) cuentan con una representación de 24 miembros; España envía a 21 de sus miembros; a los seis países “medianos” (B, NL, GR, P, S, A) les corresponde 12 miembros a cada uno, y las regiones y ciudades de los pequeños países aportan 9 (IRL, DK, FL) o 6 miembros (Lux). Son nombrados por el Consejo por un período de cuatro años, a propuesta de los gobiernos de los Estados miembros.

En cuanto a sus funciones, es preceptivamente consultado (Dictámenes preceptivos) en materias educativas (art. 126), del ámbito de la cultura (art. 127), de sanidad pública (art. 129), redes transeuropeas (art. 129 D) y de cohesión económica y social (arts. 130 B, 130 D y 130 E del Tratado CE). El Consejo y la Comisión pueden en cualquier momento, por razones de interés u oportunidad, someter un texto a su consulta. Además, y ahí radica el interés de su acción y del examen de sus opiniones y actitudes, el Comité de las Regiones está informado de todas las solicitudes de dictamen del Comité Económico y Social, y puede, en cualquier caso y sin previa solicitud, adoptar dictámenes que denominaremos “de propia iniciativa” (“auto-saisine”).

Su sesión constitutiva tuvo lugar el 9 de marzo de 1994, y en ella se designó su presidente (Jacques Blanc, presidente de la Región Languedoc-Roussillon, F), elegido por un período de dos años, su primer vicepresidente (Pascual Maragall, Alcalde de Barcelona) y los 28 miembros restantes de su Mesa. Tras su constitución, adoptó en su segunda sesión plenaria —del 5 y 6 de abril— su Reglamento interno, aprobado más tarde por el Consejo el 25 de mayo de 1994 (D.O.C.E. núm. L 132 de 27 de mayo de 1994, p. 49).

Organización y estructuras administrativas

El Comité se ha estructurado en ocho comisiones, de las que cuatro de ellas cuentan con sus subcomisiones especializadas, más una comisión encargada de

asuntos institucionales que deberá preparar la contribución del Comité a la Conferencia Intergubernamental de 1996. Cuenta con una Dirección de Trabajos Consultivos y una Dirección de relaciones interinstitucionales y exteriores, más una Secretaría General. Las comisiones y subcomisiones responden a la distribución de tareas y responsabilidades en las siguientes materias:

— *Comisión núm. 1*

Desarrollo regional, desarrollo económico, finanzas locales y regionales (más una subcomisión de finanzas locales y regionales)

— *Comisión núm. 2*

Gestión del espacio; agricultura, caza, pesca, bosque, mar y montaña (con una subcomisión de turismo y espacio rural)

— *Comisión núm. 3*

Transportes y redes de comunicaciones (con una subcomisión de telecomunicaciones)

— *Comisión núm. 4*

Políticas urbanas

— *Comisión núm. 5*

Gestión territorial, medio ambiente, energía

— *Comisión núm. 6*

Educación y formación

— *Comisión núm. 7*

Europa de los ciudadanos, investigación, cultura, juventud y consumidores (con una subcomisión de juventud y deporte)

— *Comisión núm. 8*

Cohesión económica y social, política social, sanidad pública.

El Comité de las Regiones no se halla estructurado en grupos, ni según criterios de afinidad de intereses, aunque la Mesa ha previsto dar facilidades, para el funcionamiento ordinario, al acceso de grupos políticos o de carácter interregional a las salas de reuniones. Goza también de determinadas disponibilidades de traducción e interpretación simultánea de sus reuniones informales.

En cuanto a las estructuras administrativas y conforme al Protocolo núm. 16 anexo al Tratado de la Unión Europea, el Comité de las Regiones y el Comité Económico y Social disponen de una infraestructura organizativa conjunta, además de sus propios efectivos dirigidos por un Secretario General. La infraestructura comprende en particular los servicios de traducción, imprenta, difusión e informática, y la gestión de las salas de reunión. Sin perjuicio de posibles nue-

vas evoluciones, cabe reseñar que la Comisión ha estado presente en cuatro de las seis sesiones plenarias desarrolladas hasta hoy.

A menos de un año desde su constitución, y antes de pasar revista a algunas de las opiniones expresadas en los dictámenes elaborados hasta la fecha, es ya posible reseñar dos datos interesantes:

1º El Comité de las Regiones viene mostrando un indudable interés acerca de las aplicaciones concretas del *principio de subsidiariedad*, considerándose y afirmándose en calidad de “guardián” del mismo. Cada dictamen corrobora esta preocupación, en la medida en que realiza un examen sistemático acerca de la existencia “in casu” y de la oportunidad del ejercicio de una competencia comunitaria, como se verá a continuación.

2º El Comité presenta una importante tendencia a actuar en “auto-saisine”, ejerciendo sus competencias de iniciativa, de manera más clara que el C.E.S.. A nivel de secretarías interinstitucionales se practican, ya desde hace meses, procedimientos informales que garantizan la puntualidad de la información del Comité de cualquier iniciativa comunitaria en elaboración (control “ex ante” de las iniciativas comunitarias), importante en la programación de los trabajos de este último.

Desarrollo de las actividades en 1994

Control de la aplicación del principio de subsidiariedad: los primeros dictámenes del Comité de las Regiones

En el seguimiento de los principales trabajos del Comité de las Regiones llevados a cabo a lo largo de su primer año de actividad, en los que ha emitido sus primeros Dictámenes preceptivos, producidos a solicitud de la Comisión o del Consejo, en base a las previsiones del Tratado CE y en función de las competencias explícitas que éste le reconoce (educación, art. 126; cultura, art. 127; sanidad pública, art. 129; protección de consumidores, art. 129 A; redes transeuropeas, art. 129 D; cohesión económica y social, art. 130B, 130 D y 130 E) cabe advertir su gran interés en “filtrar”, en primer lugar, la aplicación específica del principio de subsidiariedad que el texto a examinar contiene.

Las formulaciones a que ha acudido son muchas y variadas, y no se limitan a una apreciación estructural de la manifestación de la competencia comunitaria, que hallaría su base en una interpretación estricta del principio general enunciado en el artículo 3B, segundo párrafo —que sólo actuaría en la “gestión” del principio de subsidiariedad en ámbitos comunitarios en que no se reconocen competencias exclusivas—. Más allá, y puesto que los ámbitos de actuación ordinarios del Comité de las Regiones se corresponden al ejercicio, en todo caso, de competencias compartidas, está decidido a ejercer el control de la aplicación concreta de la subsidiariedad como principio inspirador de toda actuación comunitaria, llegando a proponer los niveles específicos de intervención deseable,

en cada supuesto, de los entes subestatales, regionales y locales, y a abordar el principio de partenariado.

La doctrina del Comité en torno al principio de subsidiariedad ha quedado reflejada en su resolución de 28 de noviembre de 1994, que a continuación reproducimos textualmente por su interés y por su alcance. Y a continuación ofreceremos el tratamiento del principio en dos ámbitos, el social y educativo y el relativo a las grandes redes telemáticas y sistemas de información, en los que, en más de una ocasión, el Comité de las regiones ha manifestado profundas reticencias frente al ejercicio de competencias comunitarias, consideradas excesivas.

Veamos el texto de la Resolución de 28 de noviembre de 1994 sobre el principio de subsidiariedad:

“el Comité de las Regiones,

vistos los arts. A y B del Tratado sobre la Unión Europea y el art. 3 b del Tratado CE introducido por el Tratado de la Unión Europea,

vistas las resoluciones y los informes aprobados por las diferentes instituciones de la Unión Europea, y en particular el acuerdo interinstitucional de octubre de 1993 entre el P.E., el Consejo y la Comisión,

vistas las resoluciones de la Asamblea de las regiones de Europa de 6 de septiembre de 1990 y de 22 de enero de 1993 y del Consejo de las ciudades y regiones de Europa de 3 diciembre de 1992,

Considerando que el principio de subsidiariedad contribuye al refuerzo de la legitimidad democrática de la Unión Europea, garantizando que las decisiones sean adoptadas en el nivel más próximo posible del ciudadano, en la medida en que se aseguren la transparencia y la eficacia de la acción de los poderes públicos,

Considerando que el art. 3 b del Tratado limita la subsidiariedad a un criterio de ejercicio de las competencias compartidas entre la Unión y los Estados miembros,

Considerando que las instituciones de la Unión, y en particular la Comisión, realizan un control previo de la legislación comunitaria a la luz del principio de subsidiariedad, examinando también, conforme a tal principio, las reglas existentes o la pertinencia de emprender nuevas acciones,

Considerando que, en vistas a su control posterior, la subsidiariedad debe poder ser objeto de control judicial, lo que implica la posibilidad de introducir los recursos correspondientes ante el Tribunal de justicia,

Considerando que el Tratado de Maastricht, conforme a su art. N, deberá ser revisado en una conferencia intergubernamental en 1996 y que, a tal efecto, se ha decidido proceder a la constitución de un grupo de reflexión en junio de 1995;

1. Se felicita de que el Tratado de Maastricht haya trazado un modelo de unión en el que las decisiones fueran adoptadas al nivel más próximo al ciuda-

dano, garantizándose así la eficacia y la transparencia de la acción de los poderes públicos.

2. Pide que, en la formulación concreta del artículo 3b, el principio de subsidiariedad quede afirmado, y que sea de aplicación a cualquier nivel institucional, instituciones y órganos europeos, Estados miembros, regiones y entidades locales.

3. Pide que, con ocasión de la aprobación de la reglas comunitarias, los mecanismos de control a priori garanticen la transparencia y permitan al Comité de las Regiones y a sus miembros verificar la ejecución efectiva del principio de subsidiariedad.

4. Pide que, antes de emprender una acción en un ámbito nuevo, la Unión verifique, consultando al Comité de las regiones, su conformidad con el principio de subsidiariedad.

5. Pide que le sea reconocido al Comité de las Regiones el derecho de introducir un recurso ante el Tribunal de justicia, cuando eventuales infracciones al principio de subsidiariedad atenten contra las competencias de las regiones y entidades locales.

6. Recuerda que la próxima revisión del Tratado de Maastricht ofrece una posibilidad de inscribir en el Tratado las modificaciones que permitan complementar la formulación del principio de subsidiariedad, e invita insistentemente al Consejo Europeo a transmitir tales criterios a la Conferencia intergubernamental.

7. Encarga a su presidente el transmitir la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y al Parlamento europeo.”

Como se observará, las palabras de la Resolución de 28 de noviembre asumen un concepto amplio de subsidiariedad, y proponen —mediante el establecimiento de un sistema de legitimación activa ante el Tribunal de Justicia— para sí mismo una función de “guardián” comunitario de su ejercicio por el conjunto de las instituciones.

Retomemos, pues, algunas de las formulas que ha venido utilizando en sus propias palabras, sea en el ámbito “social”: protección del consumidor, educación, sanidad (A); sea en el ámbito de las redes transeuropeas, en particular en el ámbito telemático y de servicios, o en el ámbito de la cohesión (B).

Ambito social, educativo, de protección del consumidor y sanitario

En el Dictamen sobre el libro Verde de la Comisión acerca del “Acceso de los consumidores a la justicia y a la solución de litigios en el mercado único” (doc. COM (93)576 final, Dictamen de 17.5.1994, CdR, 47/94), punto 1, el Comité se expresa del siguiente modo:

“..Teniendo en cuenta que la presentación de un Libro Verde guarda relación directa con la aplicación del principio de subsidiariedad tal y como viene descri-

to en el art. 3B del Tratado sobre la Unión Europea, y teniendo en cuenta las competencias atribuidas al Comité de las Regiones en este Tratado, este Comité entiende seguir una línea política general cara a la adopción de un Libro Verde de la Comisión.

....El Comité emitirá su dictamen en torno a las siguientes cuestiones:

— ¿Cuáles son las implicaciones, para la política referida, de la aplicación del principio de subsidiariedad tal y como descrito en el art. 3B del Tratado?

— El análisis, realizado por el Libro Verde, de los problemas, bloqueos y desafíos que existen en el sector, ¿tiene debidamente en cuenta las diferencias y especificidades propias de las regiones de la Comunidad?

— Las soluciones e iniciativas propuestas, consideran debidamente las diferencias y especificidades propias de las regiones de la Comunidad y, a este respecto, las competencias y los *proprios* de las autoridades regionales y locales son debidamente respetadas?

— Las proposiciones concretas a elaborar ulteriormente en base al Libro Verde, ¿contribuirán a mejorar la vida ordinaria de los ciudadanos europeos y, por ello, a hacer la integración europea más tangible para ellos, en forma de realizaciones específicas?

— Que función está llamado a desempeñar el Comité de las Regiones en la elaboración ulterior del Libro Verde, y más especialmente en el marco de las consultas que la Comisión está dispuesta a organizar con las distintas instancias, organizaciones y autoridades competentes?

El Comité introducirá, a través de sus comisiones competentes, los métodos de trabajo apropiados para seguir de cerca el proceso de examen de un Libro Verde de la Comisión en la Comunidad.” (CdR,47/94, pp.2-3).

En cuanto a los medios de recurso y solución de litigios en materia de consumo, asumiendo plenamente el objetivo de la Comisión en su Libro Verde, que consiste en llegar al resultado de que a lo largo y ancho de la Comunidad el consumidor pueda beneficiarse de un nivel de reparación de los daños equiparable en conjunto, incorpora el dato de la subsidiariedad a la hora de la búsqueda de alternativas. En este sentido,

“estima que las soluciones eficaces deben ser examinadas a la luz del principio de subsidiariedad. Y, más allá de la demostración de su necesidad, tales nuevas medidas (que deben ser adoptadas por la Comunidad) deben también ser proporcionadas a los objetivos a alcanzar. Ello implica que los Estados miembros, las regiones y las colectividades locales deberán disponer de un margen de maniobra máximo para aplicarlas. Tales medidas eventuales de armonización deberán limitarse a los aspectos esenciales y horizontales cuando sean adoptadas a nivel comunitario.

El Comité es de la opinión de que las diferencias que existen entre las legislaciones nacionales en materia de protección de consumidores no deberí-

an ser consideradas como un simple factor negativo, ve más bien en tales diferencias la expresión de la riqueza de las diversidades culturales de Europa. El Comité de las Regiones invita a la Comisión a respetar plenamente esa diversidad de tradiciones en sus futuras proposiciones sobre protección de consumidores. Solo será posible una política comunitaria de protección eficaz de los consumidores teniendo en cuenta debidamente las realidades regionales y locales de cada Estado miembro, en el respeto de los intereses del consumidor.” (CdR, 47/94, p.4)

En su dictamen preceptivo sobre el Programa SOCRATES, en materia de intercambio educativo, llamado a sustituir los programas de intercambio y de movilidad de estudiantes (ERASMUS, etc.) (COM (93) 708 final), en su punto 1.2 el Comité relaciona el principio de subsidiariedad con el dato de la *diversidad*:

“El Comité... desearía que la administración y la responsabilidad financiera del programa fueran descentralizadas.... en cuanto al “respeto de la diversidad de sistemas educativos, la cooperación voluntaria de los diferentes actores y la libre elección de los partenaires..”, la mejor manera de llegar a tal resultado consiste en garantizar a los Comités consultivos una representatividad adecuada. Escocia, por ejemplo, que tiene un sistema de educación particular, debería estar representada por sí misma.”

En su Dictamen (44/94) sobre la Propuesta de Decisión del Consejo y de los Ministros de Sanidad de los Estados miembros reunidos en el Consejo (en tanto que competencia comunitaria de carácter complementario) (COM (93)454 final), el Comité de las Regiones se pronuncia con ocasión de la prórroga de la acción comunitaria contra el SIDA, del siguiente modo:

“Conforme al principio de subsidiariedad, la acción de la Unión Europea debe ser concebida de tal manera que suponga una ayuda para que los Estados miembros consigan sus objetivos de lucha contra el SIDA. La participación europea deberá aportar un valor añadido a los proyectos piloto ejecutados por los Estados miembros. Deberá también tomar en consideración la existencia de una variedad de situaciones y facilitar la aplicación de modalidades de evaluación en cuanto a las acciones a emprender.

Sin embargo, el Comité de regiones estima que corresponde a la Unión Europea promover una estrecha coordinación de las iniciativas en curso en los Estados miembros. Tal coordinación se halla aún más justificada cuanto, con la actual apertura de las fronteras y de la libre circulación, se hace más necesario garantizar una protección por igual al conjunto de ciudadanos europeos” (Dict., CdR, 44/94, p.2)

Redes transeuropeas

El 14 de abril de 1994, el Consejo de la Unión europea ha decidido, en acuerdo con los artículos 129D.1 y 129D.3 del Tratado instituyendo la Comunidad europea, consultar el Comité de las Regiones sobre las siguientes propues-

tas: “— Comunicación de la Comisión al Parlamento europeo y al Consejo sobre la red telemática transeuropea entre administraciones; — Proposición de decisión del Consejo sobre un conjunto de orientaciones relativo a las redes telemáticas transeuropeas entre administraciones; — Proposición de decisión del Consejo creando una acción plurianual comunitaria sosteniendo la instalación de redes telemáticas transeuropeas destinadas al intercambio de datos entre administraciones (IDA)” (doc. COM(93)69 final).

La comunicación, así como las dos proposiciones de decisión, tiene por objeto proponer un conjunto de medidas que permitan, a las administraciones nacionales y a las instituciones y órganos comunitarios, tratar y hacer intercambios, gracias a la aplicación y utilización de redes telemáticas transeuropeas apropiadas, de las informaciones necesarias para el funcionamiento del mercado interior y la aplicación de las políticas comunes.

La comunicación, así como las dos proposiciones de decisión completan acciones ya existentes e inscritas en la comunicación al Consejo del 10 de diciembre de 1990 relativa a las redes transeuropeas (doc. COM(90)585 final - 10 de diciembre de 1990), complementada por la comunicación del 2 de octubre de 1991, que cubre las necesidades de intercambios de informaciones entre administraciones para asegurar el funcionamiento del mercado interior (doc. SEC(91)1752 final - 2 de octubre de 1991). El proyecto debe igualmente ser visto dentro del contexto del Libro blanco sobre el crecimiento, la competitividad y el empleo, por lo que se refiere a las grandes redes sobre la información (grupo Bangemann). El nuevo texto deberá integrar, dándole la amplitud exigida por las circunstancias, las acciones ya desarrolladas por la Comunidad en el tratamiento y la transmisión de datos entre administraciones públicas, nacionales y/o comunitarias. Se trata de los programas CADDIA et INSIS así como los programas ENS de R&DT et TEDIS.

También hay que recordar que existen otras redes entre administraciones (por ejemplo SIS-SCHENGEN, INTRASTAT, VIES-TVA, COMEDI) que funcionan dentro y fuera de la Unión.

“Si el Comité está, en principio, de acuerdo con el *objetivo básico* seguido por el “nuevo enfoque” en la comunicación, así como en las dos proposiciones de decisión, insiste en que ese acuerdo de principio no podría, por sí sólo, garantizar, desde el principio, y de forma automática, *toda la aplicación futura de la red*, respectivamente de un proyecto telemático transeuropeo entre administraciones. Al contrario, cada red, respectivamente cada proyecto, debería ser individualmente analizado en cuanto a su necesidad y oportunidad. La creación y la aplicación de redes y proyectos deberá hacerse más bien según un sistema “Bottom-up” que “Top-down”; es decir, que hay que evaluar antes que nada las posibles aplicaciones ya existentes o en proyecto entre las administraciones de los Estados miembros, y concebir solamente entonces las posibles técnicas de interconexión y de intercambio a nivel propiamente comunitario. Cada red, cada proyecto deberán también hallarse en conformidad con el principio de subsidiariedad. El Comité piensa que deberá favorecerse, ante todo, la interconexión y la interoperabilidad de las redes.

El Comité cree que la información a intercambiar deberá ser determinada en base a necesidades bien definidas, respectivamente, en los Estados miembros y en las diferentes regiones, en la medida en que estas gocen de competencias, y que las redes se crean en aplicación de textos reglamentarios existentes o en preparación. Cada red, cada futuro proyecto, deberá analizarse en la óptica de la utilidad ofrecida a sus usuarios potenciales, y la Comunidad deberá únicamente participar en las redes cuya amplitud y alcance sobrepase la posible acción por sí mismos de los Estados miembros, y que responda a los objetivos fundamentales de la Unión europea.

El Comité insiste también en la toma en consideración de las entidades regionales y locales en el desarrollo y ejecución de las redes y proyectos telemáticos transeuropeos. Estas entidades podrán así desarrollar sus propias políticas de manera más eficaz mediante el acceso a tales informaciones, crecidas éstas en volumen y en calidad. Las entidades regionales y locales no deben por tanto ser solamente consideradas en su calidad de *proveedores* de tales informaciones, sino también como *potenciales usuarios* de las redes establecidas.

Auto-iniciativa del Comité de las Regiones en 1994

Como podrá comprobarse en el Anexo, entre los Dictámenes principales adoptados desde su constitución y hasta la sesión plenaria de 1-2 de febrero de 1995, el Comité, sobre un total de 17 dictámenes a título principal y 6 de carácter complementario, ha iniciado por propia voluntad 12 y 5 respectivamente, lo que significa una gran voluntad e interés de seguimiento de la toma de decisiones en el seno de la Comunidad.

Si el volumen de la acción a iniciativa propia es importante, lo es aún más cuando se observa el ámbito, *lato sensu*, de actuación de las instancias regionales en la toma de decisiones. Comprobamos, pues, que los programas relativos a las *estructuras empresariales* y su reforma se hallan presentes (P y M. empresas; deslocalización de empresas transnacionales, derechos de los trabajadores en caso de traslado de empresas), así como los relativos al *pluralismo de los medios de comunicación* y a la *concentración económica* en este sector, así como a la *energía* en su relación con la cohesión económica y social. Lo mismo cabe decir de las *consecuencias estructurales y sociales*, a nivel regional y local, de la reforma de la Política Agrícola. Otros conceptos, como el *turismo*, la *cultura*, la *educación*, las zonas de *montaña*, las políticas *urbanas*, o la *sequía*, siguen y seguirán siendo objeto de la intervención del Comité en esta denominada "Auto-saisine". Así, en la sesión de 1-2 de febrero de 1995, los dictámenes a encargar para 1995 son los siguientes:

a) Dictamen de iniciativa sobre la cuestión de la *integración de la Política urbana* en el futuro Tratado de la Unión (Comisión 4). El objetivo de la Comisión 4 "Políticas urbanas" para el año 1995 será de elaborar un informe sobre la cuestión de saber cómo integrar la política urbana en el futuro Tratado de la Unión, cuestión que será tratada durante la Conferencia intergubernamental para la reforma de los tratados.

b) Dictamen de iniciativa sobre *las consecuencias de la sequía en las regiones del sur de Europa* y las eventuales medidas de la Unión europea (Comisión 2). La sequía persistente en las regiones del Sur de Europa a lo largo de estos últimos años ha producido amplios efectos que no solamente afectan a la agricultura sino también a todo el sistema productivo de numerosas ciudades y regiones, al medio ambiente y a la calidad de vida de sus ciudadanos. Se trata aquí de estudiar las medidas financieras de carácter urgente, y otras que la Unión europea pueda adoptar para hacer frente a este problema.

c) Dictamen de iniciativa sobre la *Carta europea de las regiones montañosas*, en preparación con el Consejo de Europa (Comisión 2). El Comité de las Regiones asume que las zonas de montaña deben beneficiarse de una política específica definida según los principios de desarrollo durable. Esta política debe acoger el conjunto de los problemas económico-socio-culturales y de medio ambiente, y debe tratar de establecer condiciones de vida equivalentes entre las poblaciones montañosas y otras más favorecidas.

d) Dictamen de iniciativa sobre el *quinto informe periódico sobre la situación y la evolución socio-económica de las regiones de la Comunidad* (COM(94)322). El documento establecido por la Dirección general XVI de la Comisión europea ha sido sometido a las demás instituciones, y es claramente un documento de gran importancia para las autoridades locales y regionales; se relaciona de muy cerca al Documento Europa 2000+ y al Quinto informe periódico sobre la situación económica y social y el desarrollo de las regiones de la Comunidad. Ambas han sido incluidas en la lista de los próximos dictámenes.

El impacto de los dictámenes del Comité de las Regiones en el contenido de los nuevos actos comunitarios: seguimiento de los dictámenes adoptados por el Comité en el año 1994, primer análisis

Hasta hoy, el Comité de regiones ha elaborado 27 dictámenes, a saber:

- sesión plenaria del 5-6 abril 1994: 1 dictamen
- sesión plenaria del 17-18 mayo 1994: 11 dictámenes
- sesión plenaria del 27-28 septiembre 1994: 8 dictámenes
- sesión plenaria del 15-16 noviembre 1994: 7 dictámenes

Dentro de esos 27 dictámenes, 18 han sido adoptados a la unanimidad, 2 con abstenciones y 7 a la mayoría.

Por otra parte, 21 dictámenes se refieren a saisines obligatorias, mientras que 6 se refieren a dictámenes de iniciativa del CdR.

De esos 27 dictámenes :

- 12 ya han sido publicados en el DOCE
- 15 han sido enviados a la Comisión y al Consejo.

Por lo que se refiere a los documentos de base sobre los cuales han sido elaborados los primeros 27 dictámenes enviados a la Comisión y al Consejo:

— 4 dictámenes se refieren a documentos adoptados después por la Comisión o el Consejo y publicados en el DOCE

— 3 con relación a los actos de la Comisión (*iniciativas comunitarias, URBAN, modernización de la industria del textil en Portugal*)

— 1 con relación a un acto del Consejo (*Fondos de cohesión*),

— 3 dictámenes se refieren a documentos por los cuales el procedimiento sigue en curso, pero que han sido objeto de una proposición modificada de la Comisión.

— 20 dictámenes se refieren a documentos que todavía están en discusión y por los cuales el procedimiento para su adopción está actualmente en curso.

Sobre los actos comunitarios ya adoptados por Comisión y Consejo y ya publicados en el DOCE, al igual que sobre aquellos que han sido objeto de una proposición modificada de la Comisión (para los que, por tanto, el procedimiento está aún abierto), la Dirección de Trabajos Consultivos del Comité de Regiones ha procedido a un análisis comparativo con los Dictámenes que el Comité ha ido emitiendo a lo largo del primer año de vida, llegando a la conclusión, en buena parte confirmable, de que su impacto puede considerarse, en líneas generales, satisfactorio.

Así, podemos tomar como ejemplo el Reglamento sometido a Dictamen sobre el Fondo de Cohesión. Ahí vemos que asume claramente el punto relativo a la participación de las autoridades regionales y locales en los comités de seguimiento de la aplicación de los proyectos cofinanciados por el Fondo. En efecto, el Consejo ha asumido esta demanda de recoger expresamente en el texto del Reglamento tal previsión, que ya existía —según el reglamento de aplicación— para las autoridades competentes para la ejecución de un proyecto y, en su caso, para aquellas a las que concierne un proyecto específico y que se recoge como sistema. Por otra parte, el reglamento definitivo prevé una cláusula de excepción y flexibiliza —en el sentido del Dictamen— el umbral mínimo de cofinanciación de proyectos, que se prevé en 10 Millones de ecus: “en casos debidamente justificados, puede aprobarse proyectos o grupos de proyectos inferiores a esta cantidad”.

En el texto de la Comunicación a los Estados miembros sobre la “iniciativa comunitaria URBAN” (COM(94)61 final), conteniendo las orientaciones acerca de la política a desarrollar en zonas urbanas, el Comité consigue la priorización de la situación específica de las ciudades de pequeña y mediana dimensión (vid. CdR 40/94). Por su parte, en la “Acción dirigida a la modernización de la industria textil en Portugal, el Comité consigue incluir un párrafo completo frente al texto de la proposición de la Comisión, en el sentido siguiente:

“Las autoridades regionales y locales, al igual que las partes sociales, deberían estar debidamente implicadas en la preparación y en la ejecución de este programa operacional,”

En relación al documento sobre “El futuro de las iniciativas comunitarias en el marco de los Fondos estructurales” (COM(94)46 final), el Comité no ha conseguido, como se proponía, participar en el proceso, propuesto por la Comisión, de información y de evaluación periódica del impacto de tales acciones en las regiones y entes locales. Sin embargo, sí ha conseguido algún impacto en cuanto a su propuesta de flexibilización de las regiones consideradas “elegibles”, haciendo aceptar que puedan ser consideradas elegibles, a propuesta de los Estados miembros, un número limitado de regiones fuertemente dependientes de industrias en recesión, como la siderurgia o el carbón, o de la localización de actividades de defensa; aceptándose también la promoción de la cooperación transfronteriza entre tales regiones (en el marco del programa RESIDER II, o RECHAR). También se ha introducido por la Comisión en el acto final una modificación importante en cuanto a las regiones elegibles en el programa INTERREG, en el sentido defendido por el Comité de las Regiones.

En relación a otras iniciativas que aún no han visto la luz y se hallan en fase final del procedimiento, el Comité de las Regiones ha incidido, a veces notablemente, en las propuestas modificadas de la Comisión. Señalaremos algunas proposiciones modificadas que recogen propuestas del Comité.

En el texto final de la Comunicación de la Comisión sobre el desarrollo de una Red Numérica de Integración de Servicios (RNIS) (COM (93) 347 final) aunque la Comisión no considera, a pesar de la insistencia del dictamen del Comité, la importancia del acceso a la red de las regiones consideradas periféricas y con dificultades de desarrollo, sí retoma las propuestas que el Comité hace en materia de armonización de servicios, de acceso a la red de los ciudadanos y de las pequeñas y medianas empresas, y la asociación de los países de Europa central y oriental al desarrollo y extensión de la Red.

En cuanto a las propuestas más interesantes del Comité en la proposición de programa de acción SOCRATES, que sustituye a los programas de formación ERASMUS, LINGUA, etc. (COM (93) 708 final) insertas por el Consejo en su “posición común”, e incluidas en la proposición modificada de la Comisión de noviembre de 1994, se refieren a los puntos siguientes:

- la insistencia en garantizar la igualdad de oportunidades entre chicos y chicas, entre hombres y mujeres
- la inclusión en el programa de los hijos de personas que ejercen profesiones itinerantes, de viajantes y de personas de raza gitana (inclusión de la categoría general de personas “en viaje permanente” o “itinerantes”)
- la inclusión de la educación de adultos en el programa
- la movilidad posible de los jóvenes desfavorecidos
- la apertura de las medidas propuestas a los países de la Europa central y oriental.

Del mismo modo, el Programa “Juventud para Europa”, tercera fase, de intercambio de jóvenes y de actividades en ámbito de la juventud (COM (93)523

final, COD 474, en procedimiento de codecisión), el Comité de las Regiones ha conseguido que en el documento final se supriman las indicaciones de límite presupuestario y que, si bien no se recoge la condición de que la movilidad debe darse *hacia y desde* países de familia lingüística diferente (CdR, 45/94), sí se recoja la condición de que tales jóvenes pertenezcan “a grupos y regiones diferentes”.

CUADRO ANEXO

DICTAMENES PRINCIPALES

Documento de base	Base jurídica	Comisión responsable
Programa integrado en favor de las PME (COM(94)207 final)	Iniciativa	
2. De localización de las empresas internacionales	Iniciativa	
Competitividad industrial COM(94)319 final	“Saisine” - Preceptivo	
4. El principio del partenariado	Iniciativa	
5. Estructuras administrativas y financieras de las autoridades regionales y locales	Iniciativa	Sub-comisión 1 Finanzas locales y regionales
6. Imputaciones financieras	Iniciativa	2.
7. Consecuencias regionales de la reforma de la PAC	Iniciativa	2.
8. Consecuencias regionales de la Política Común de la Pesca	Iniciativa	2.
9. Desarrollo del Turismo Rural	Iniciativa	Sub-comisión 2. Turismo Espacio Rural
Hacia una sociedad de la información COM(94)347 final	“Saisine” - Preceptivo	3.
Pluralismo y concentración de los medios de comunicación COM(94)353 final	Iniciativa	Sub-comisión 3.
Energía y cohesión económica y social COM(93)645 final	Iniciativa	5.
Programa Kaleidoscope 2000 COM(94)356 final	“Saisine” - Preceptivo	7.
Programa Ariane COM(94)356 final	“Saisine” - Preceptivo	7.

(continua en la pág. siguiente)

(viene de la pág. anterior)

Mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traslado de empresas COM(94)300 final - 94/0203 (CNS)	Iniciativa	8.
Plano de acción de l'UE en materia de lucha contra la droga COM(94)234 final	Iniciativa	8.
Programa de acción de prevención del SIDA y otras enfermedades transmisibles COM(94)413 final - 94/0222 (COD)	"Saisine" - Preceptivo	8.

DICTAMENES COMPLEMENTARIOS
(de un Dictamen elaborado en el seno de una Comisión a título principal)

Documento de base	Base jurídica	Comisión responsable
1. El principio de subsidiariedad	Iniciativa	
Energía y cohesión económica y social COM(93)645 final	Iniciativa	6.
Pluralismo y concentración de los medios de comunicación COM(94)347 final	Iniciativa	7.
Hacia una sociedad de información COM(94)347 final	"Saisine" - Preceptivo	7.
Energía y cohesión económica y social COM(93)645 final	Iniciativa	8.
